

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 26 2007 – 1576

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, donde solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga el demandado en el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Así mismo, solicita se requiera al BANCO W S.A.S.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo de las sumas de dineros que tenga el demandado, JUAN DAVID RAMOS, en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT o cualquier otro activo bancario en el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.

Por ser procedente, el Despacho requerirá al BANCO W S.A.S. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT o cualquier otro activo bancario que tenga el demandado, JUAN DAVID RAMOS, con C.C. 79.768.551, en el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Límite de la medida \$46.500.000.

En cumplimiento a lo anterior **Ofíciase en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros. **Envíese el oficio al correo electrónico que se describe en la solicitud, acorde con lo establecido en la Ley 2213 de 2022**

2.- REQUIÉRASE al BANCO W S.A.S. para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. 22929 del 9 de octubre de 2020. **Ofíciase en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0143
hoy 26 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 52 2008 – 1080

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte demandada Dra. MARFIA EUDOXIA CORREDOR VIVAS, la cual acredita el Registro civil de Defunción del señor JAIRO GONZALEZ BARRETO, quien actuaba como demandado dentro del proceso.

Como quiera que el deudor fallecido JAIRO GONZALEZ BARRETO, se encontraba notificado mediante aviso de la orden de pago de la presente demanda y frente al mismo se había ordenado seguir adelante con la ejecución, por lo que se presenta la figura de sucesión procesal con sus herederos prevista en el artículo 68 del Código General del Proceso, por lo que se ordenará el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del señor JAIRO GONZALEZ BARRETO, conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del señor JAIRO GONZALEZ BARRETO, en la forma y términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, **proceda la Oficina de Ejecución** conforme lo dispuesto en el artículo 35 del Acuerdo PSAA13-9984, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, para que efectúe el emplazamiento, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El heredero que comparezca al proceso deberá acreditar la prueba del parentesco con el deudor fallecido y asumirá el proceso en el estado en que se encuentre.

Se dio cumplimiento a los artículos 68, 159 y 108 del Código General del Proceso, al artículo 10 de la ley 2213 de 2022 y al artículo 35 del Acuerdo PSAA13-9984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0143
hoy 26 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 721 2015 - 010

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. JUAN JOSE SERRANO CALDERON, donde solicita entrega de títulos judiciales a favor del demandante

Como quiera que, con auto del 14 de marzo de 2019, se ordenó la entrega de títulos judiciales a favor del demandante, El Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento al referido auto y que de no existir títulos judiciales en su cuenta se oficie al Juzgado de origen para su respectiva conversión. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la oficina de Ejecución para que dé cumplimiento al auto del 14 de marzo de 2019, teniendo en cuenta los dineros entregados, acorde con el artículo 447 del Código General del Proceso.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0143
hoy 26 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 70 2015 – 958

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. GERMAN GOMEZ GRIMALDOS, donde solicita se oficie al Departamento Nacional de Planeación, Superintendencia de Notariado y Registro, Ministerio de Transporte y Capital Salud E.P.S.

Como quiera que el memorialista acreditó respuesta a los derechos de peticiones por CAPITAL SALUD EPS, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN y el MINISTERIO DE TRANSPORTE donde indican que solo podrá ser solicitada por autoridad judicial, el Despacho accederá a oficiar a CAPITAL SALUD EPS, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, conforme a lo establecido en el artículo 43 del Código General del Proceso.

No se tendrá en cuenta oficiar al MINISTERIO DE TRANSPORTE, dado que, dicha entidad con anterioridad emitió respuesta indicando que el señor JUAN F. ROJAS LOZANO, registra un vehículo de placas GDJ-914, por lo que el Despacho decretará su embargo. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE oficiar a CAPITAL SALUD EPS y el DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, para que se sirva informar dirección de residencia, correo electrónico y número de contacto de los demandados, JUAN FRANCISCO ROJAS LOZANO, con C.C. 79.309.554 y ALEXANDRA ROMERO ARTEAGA, con C.C. 52.520.861. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena la Ley 2213 de 2022.**

Se le dio cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1266.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

70 2015 - 958

2.- DECRÉTESE el embargo del vehículo de placas GDJ - 914, como de propiedad del demandado, JUAN FRANCISCO ROJAS LOZANO. **Oficiese a la secretaria de Movilidad del Rosal Cundinamarca y envíese conforme la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0143
hoy 26 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 709 2015 - 0416

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JUAN CARLOS GIL JIMENEZ, donde solicita la corrección de la providencia del 4 de marzo de 2022, respecto al nombre de la entidad que representa.

Como quiera que en el numeral 2º del auto del 4 de marzo de 2022, se ratificó al Dr. JUAN CARLOS GIL JIMENEZ, como apoderado del nuevo cesionario indicando de manera incorrecta el nombre del nuevo cesionario, siendo el correcto INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S - INVERST, por lo que el Despacho procederá a corregir el numeral 2º del auto del 4 de marzo de 2022, en el sentido de indicar correctamente el nombre del nuevo cesionario, acorde con el artículo 286 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- CORRÍJASE el numeral 2º del auto del 4 de marzo de 2022, el cual se deberá leerse de la siguiente manera: **2.- RATIFIQUESE** al Dr. JUAN CARLOS GIL JIMENEZ, como apoderado del nuevo cesionario del crédito INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S - INVERST, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- El presente auto forma parte integral del auto del 4 de marzo de 2022.

Se dio cumplimiento al artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0143
hoy 26 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 709 2015 – 0416

Al despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte demandante (demanda acumulada) Dr. JUAN CARLOS GIL JIMENEZ.

Como quiera que no se le corrió el debido traslado a la liquidación del crédito obrante a folios 95 reverso y 96 de este cuaderno, se procederá a requerir a la Oficina de Ejecución para que la deje en traslado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE**

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folios 95 y 96 – C-3), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

2.- Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver sobre la liquidación del crédito.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez', written over a horizontal line.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 52 2020 - 0155

El Dr. CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, quien actúa en calidad de apoderado de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., ha presentado demanda acumulada Ejecutiva, en contra del demandado, LUIS FERNANDO ARAUJO TRUJILLO.

Como la **demanda acumulada** reúne las exigencias legales y se acompaña de los documentos constitutivos de título ejecutivo, de conformidad con los artículos 88 Num. 3 Inc. 2, 430, y 431 del Código General del Proceso, resulta pertinente librar la orden de pago, por las siguientes cantidades, ante lo cual, el Juzgado

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima cuantía a favor **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **LUIS FERNANDO ARAUJO TRUJILLO**, por las siguientes obligaciones:

1.1.- Por la suma de **\$1.521.144,64** por concepto del capital insoluto del **pagaré No. 1004420647**.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.1 de este proveído causados desde el 6 de abril de 2022 hasta que se verifique su pago total de la obligación, a la tasa legal certificada por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

1.3.- Por la suma de \$267.6032, por concepto de intereses moratorios causados desde el 28 de febrero de 2020 hasta el 5 de abril de 2022.

2.- ORDÉNESE la notificación al demandado, acorde con el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

52 2020 - 0155

3.- ORDÉNESE el emplazamiento a todos los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de la parte demandada, para que comparezcan a hacerlos valer en el término y en la forma prevista en la regla 2ª del artículo 463 del Código General del Proceso.

4.- En cumplimiento al numeral anterior, **ORDÉNESE** a la Oficina de Ejecución para que realice el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

5.- ORDÉNESE la suspensión del pago a los acreedores, hasta tanto se dicte sentencia y se liquide el crédito en esta actuación acopiada.

6.- RECONOCER personería jurídica al Dr. CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0143
hoy 26 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 20 pc 2019 - 082

Al Despacho el memorial arrimado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, donde solicita el embargo y retención del 50% del salario y prestaciones sociales que devenga la demandada, JANETH TATIANA APONTE RIAÑO.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devengue la demandada, JANETH TATIANA APONTE RIAÑO, identificada con C.C. 28.140.530, como empleada de la empresa ADMINISTRADORA MONSERRATE S.A.S. Límite de la medida \$14.000.000.

Ofíciense en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800, y **envíese el oficio conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0143
hoy 26 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 65 2019 - 1003

Al Despacho el escrito allegado por el pagador de la empresa AGROINTEGRAL ANDINA, donde se indicó que por error realizaron varios pagos al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, por un valor de \$8.667.649. De otro lado, el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá, indicó que se autorizó el pago por conversión de un depósito judicial.

Como quiera que el pagador de la empresa AGROINTEGRAL ANDINA manifiesta que por error realizó varios pagos de depósitos judiciales al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, el Despacho ordenará oficiar al citado Juzgado para que realice la conversión de los títulos que por error fueron consignados a ese Despacho.

Respecto a la conversión de títulos hecha por el Juzgado de origen, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento a la entrega de depósitos judiciales ordenados en auto 8 de julio de 2021. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales que por error fueron consignados a ese Despacho, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal y para el proceso con radicado **110014003065201901003-00** de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra JHON ELINSER GRANADOS LOPEZ con C.C. 94.230.224. **Ofíciense de manera individual y envíense conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

65 2019 - 1003

2.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento a la entrega de títulos judiciales ordenado en auto del 8 de julio de 2021 (fl. 55 C-1), hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0143
hoy 26 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 13 pc 2019 - 0135

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, donde solicita el embargo y retención del salario y demás prestaciones sociales que devenga la demandada DAYANIRA IBAÑEZ LARA en la empresa EDITORES GRAFICOS DE COLOMBIA S.A.S.

Se procede a verificar el expediente donde se observa que con auto del 19 de octubre de 2021 (fl. 4 C-2), fue resuelto el embargo solicitado por el memorialista, por lo que se denegará; y como quiera que los oficios dirigidos a la empresa EDITORES GRAFICOS DE COLOMBIA S.A.S., no han sido retirados, el Despacho actualizará el oficio ordenado en auto del 19 de octubre de 2021. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE la petición hecha por el memorialista, en razón, a que la misma se encuentra resuelta mediante auto del 19 de octubre de 2021 (fl. 4-C-2).

2.- ACTUALÍCESE el oficio que viene ordenado en auto del 19 de octubre de 2021 (fl. 4 C-2) e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800. **Envíese el oficio conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0143
hoy 26 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 60 2019 - 584

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. OSCAR MAURICIO PELAEZ, el cual acredita soporte del pago realizado por concepto de gastos fijados a favor del Curador Ad – Litem y solicita se actualice la liquidación de costas teniendo en cuenta dicho pago.

El pago realizado por la parte actora por la suma de \$150.000, se tendrá en cuenta y se actualizará la liquidación de costas incluyendo dicho valor a la misma. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- TÉNGASE en cuenta el pago realizado por la parte actora a favor del Curador Ad Litem, Dr. ANDRES FELIPE MARTINEZ GUTIERREZ, por la suma de \$150.000 (fl. 65 C-1).

2.- ACTUALÍCESE la liquidación de costas e inclúyase la suma de \$150.000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0143
hoy 26 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 37 2007 – 0608

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede (fl. 113 y 114- Cuaderno de Incidente de Regulación de Honorarios), la cual da cuenta que no fueron sufragadas las expensas necesarias para tramitar el recurso de apelación por la parte interesada, concedido en audiencia del 24 de marzo de junio de 2022 (fl. 107 y 108), tal como lo establece el inciso 2º y 3º del artículo 324 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECLÁRESE DESIERTO el recurso de apelación impetrado por la parte incidentada Dra. ALCIRA INES ROMERO PRIETO.

Por conducto de la Oficina de Ejecución **EXPÍDANSE de manera inmediata** las copias solicitadas en folios 111 y 112 del este cuaderno, por ser solicitudes netamente secretariales acorde con el artículo 114 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0143
hoy 26 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p